

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 19 de mayo del 2021, la diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa, presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández, del Partido del Trabajo por el que se adiciona un artículo 20 Bis y un artículo 20 Terciario y se deroga el artículo Séptimo de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**“MÉTODO DE TRABAJO**

*Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.*

*I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.*

*II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resumen los objetivos de esta.*

*III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta COMISIÓN DICTAMINADORA expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.*

**ANTECEDENTES GENERALES**

*1- En sesión celebrada el día 05 de septiembre del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de proyecto por el que se adiciona un Artículo 20 bis y un Artículo 20 terciario y se deroga el Artículo Séptimo de la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández del*

*Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.*

*Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 09 de septiembre del año 2019.*

### **OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

*1- La iniciativa presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández, establece como objetivo, que deben estar asignados Notarios de número en cada uno de los Distritos Notariales del Estado de Guerrero, eliminando por completo la figura de Notarios por Ministerio de Ley que a la fecha realizan Jueces de primera Instancia Adscritos al Tribunal Superior de Justicia en el Estado; en los Distritos de Morelos, La Montaña y Zaragoza, donde además los servicios deben ser más baratos, más accesibles para la población más necesitada, pues no puede haber notarios millonarios con pueblo pobre.*

### **CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**

**PRIMERA.-** Esta COMISIÓN DE JUSTICIA una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y al respecto, ha encontrado un desfase en la misma, pues a la fecha los Distritos Notariales de Morelos, La Montaña y Zaragoza, que comprenden los municipios de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Olinalá, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; sí como Atlamajalcingo del Monte, Iliatenco, Malinaltepec y Tlacoapa; y Alpoyeca, Cualác, Huamuxtitlán, y Xochihuehuetlán; respectivamente; cuentan con Notario Público de Número en todos los Distritos Notariales del Estado de Guerrero. Lo anterior además de ser público, se solicitó información vía oficio número LXII/2DO/OJFM/139/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia, Lic. Agustín Nieto Morón; dirigido a la Lic. Samantha Salgado Muñoz en su carácter de Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Guerrero, mismo que fue recibido el 30 de octubre de ese año de acuerdo al sello oficial de recepción.

**SEGUNDA.-** *Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, recepcionado el 27 de enero de 2020, la Lic. Samantha Salgado Muñoz, en su carácter de Presidenta del Colegio de Notarios de Guerrero, respondió lo siguiente: “En contestación a su oficio número LXII/2DO/OJFM/CJ/139/2019, me permito informar a usted lo siguiente: Que en los distritos notariales de LA MONTAÑA, MORELOS y ZARAGOZA, actualmente se encuentran asignados Notarios titulares de número, esto es, un Notario titular por cada Distrito Notarial. Dichos Notarios en términos de la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, son Notarios de número y colegiados al Colegio de Notarios del Estado de Guerrero, en pleno ejercicio de sus funciones. Es de mi conocimiento que el Distrito Notarial de la Unión, es el único en el Estado de Guerrero en el cual permanece un Juez en funciones de Notario por ministerio de ley, en razón de un proceso judicial en curso que está pendiente de resolución, sin embargo, cabe señalar que dicho distrito cuenta con un notario asignado que obtuvo su patente mediante examen de oposición. Todo lo anterior, puede ser constado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Es importante manifestar que todos los Notarios de número rigen su actuar con pleno e irrestricto apego a las leyes de nuestro Estado y la Federación. Con relación a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se pretende adicionar los artículos 20 Bis y 20 Ter y se deroga el artículo séptimo transitorio de la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, hago de su conocimiento lo siguiente: Efectivamente este año, se llevó a cabo un proceso legal para la ocupar las notarías que por diversas razones se encontraban vacantes en el Estado. Este proceso fue encabezado por el Gobernador, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores y el Secretario General de Gobierno, Licenciado Florencio Salazar Adame, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quienes son las autoridades pertinentes según la propia Ley. El método para el otorgamiento de las patentes de notario fue consistió en examen de oposición. Como consecuencia de dicho proceso se ocuparon todas las notarías vacantes en el estado asignándose Notarios a todos los Distritos de la Entidad, con lo que se agotó la figura de Notario por Ministerio de Ley. La seguridad jurídica proveída por profesionales del Derecho investidos de fe pública, en virtud de la patente que expide el Gobernador del Estado al haber reunido todos los requisitos que establece la Ley y después de haber acreditado dos exámenes de oposición, tanto de “Aspirante al ejercicio del Notariado” como de “Notario” garantiza no sólo el grado de preparación y conocimiento en la materia, sino también la legalidad de sus actuaciones. Dado que la patente es personalísima, definitiva y permanente, lo que permite la fácil identificación del*

*fedatario, como la ubicación de su domicilio y el cumplimiento de las obligaciones contraídas tanto con las autoridades como con los usuarios del servicio de la fe pública. La consignación de dichos actos y/o hechos pasados ante su fe en instrumentos públicos que se asientan en los folios proveídos por la Secretaría General de Gobierno y que integran el Protocolo que al término del plazo legal es depositado para su resguardo y custodia ad perpetuam en el Archivo General de Notarías garantiza tanto la matricidad del contenido como la seguridad en el manejo de la información. Hago de su conocimiento, los Notarios Públicos actuamos en apego a Leyes Federales, Estatales y Municipales, coadyuvando de diversas formas con las autoridades de los tres niveles de Gobierno, por citar algunos ejemplos: Del Orden Federal, coadyuvamos con: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de transacciones inmobiliarias, los notarios somos obligados solidarios en el cálculo, retención y entero de los impuestos sobre la Renta por enajenación, impuesto Sobre la Renta por enajenación e impuesto al Valor Agregado a cargo de los contribuyentes mediante el portal Declaranot, al que se accede cuando los notarios se dan de alta como Fedatarios Públicos para efectos de su Registro Federal de Contribuyentes. Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita obliga a los fedatarios públicos a reportar todas las operaciones realizadas que se comprenden dentro de aquellas catalogadas como operaciones vulnerables de actividades de enriquecimiento ilícito, también mediante el portal Declaranot. Secretaría de Economía, los notarios gestionan los permisos de uso de denominaciones para la creación de personas morales ya sean civiles y/o mercantiles. Del Orden Estatal: Los notarios públicos contribuimos al erario al ser intermediarios en el pago de diversos impuestos y derechos que se generan por la expedición de cada instrumento público, trámites y principalmente, mediante el pago de derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivados de la inscripción en el mismo de los instrumentos que se otorgan. Los notarios públicos informamos al Gobierno del Estado periódicamente de las actuaciones realizadas mediante el Sistema de Operaciones notariales (SON) que administra y vigila la Dirección General de notarías del Gobierno del Estado de Guerrero. Del Orden Municipal: Los notarios públicos contribuimos a la Hacienda Pública al ser obligados solidarios en el cálculo, retención y entero del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) que se causa en todos los actos traslativos de dominio, además de los derechos causados por Certificados Catastrales, Constancias de no adeudo predial y de no adeudo del servicio del agua. Impuestos, derecho y gastos que engrosan los cobros pero que en ningún caso, corresponden a los honorarios que perciben los notarios.*

*Sin embargo, la práctica “los servicios más baratos” tal como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, resulta constantemente por la omisión en el pago de impuestos y derechos. A los “contras” que en el mismo texto señala tales como la opacidad en el cobro, faltas de control y orden, habría que agregar la movilidad de los jueces, la falta de matricidad y debido resguardo de la información, así como la nula fiscalización haciendo difícil la atribución de responsabilidades lo que deriva en un sensible problema de seguridad jurídica para la ciudadanía. Con relación a la figura de Notario por Ministerio de Ley, cabe hacer un breve repaso histórico y recordad que su origen se encontraba en la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero del año 1964 misma que fue derogada por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129 de fecha 24 de mayo del año 2000, la cual es omisa en el tema. Por otro lado, la ley del Notariado número 114 del año 1967 en los numerales 90 y 91 establecía que en cada Distrito Judicial habría por lo menos un Notario y que mientras el Ejecutivo del Estado no otorgara patente de Notario Público, los jueces de Primera instancia respectivos actuarían por receptoría. Sin embargo, dicha Ley fue abrogada por la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Estado número 25, alcance I el día 27 de marzo de 2009, que establece que la adscripción territorial asignada al Notario para ejercer su función toma como referentes para los Distritos notariales a los Distritos Judiciales consignados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (a.3 fracc. VII). Con lo que cambia la demarcación territorial de Distritos Judiciales a Distritos notariales y sólo queda una reminiscencia de las antiguas disposiciones en el Séptimo Transitorio, que acertadamente propone la Diputada Mosso sea derogado ya que establece que los Jueces de Primera instancia de los Distritos Judiciales que ejerzan funciones notariales, seguirán ejerciendo hasta en tanto el Ejecutivo del Estado designe al Notario de número que se haga cargo del servicio en ese Distrito judicial, supuesto que se ha cumplido a cabalidad con el proceso de examen de oposición y otorgamiento de patentes realizado por el señor gobernador a principios de año. Cabe resaltar la gravedad de que los artículos de referencia utilizado en la exposición de motivos de la iniciativa en concreto no son aplicables pues no existen, tanto el artículo séptimo fue derogado como el artículo octavo fue reformado, ambos en el año 2011, según consta en publicación del Periódico oficial número 66 de fecha 19 de agosto de 2011 por lo que no son textos vigentes, no son ley aplicable a los supuestos planteados.*

*Lo que pone en evidencia lo anacrónico, descontextualiza y falaz que es la iniciativa propuesta. La figura del Notario por Ministerio de ley, no se encuentra sujeta a las obligaciones de los Notarios públicos con los tres órdenes y niveles de gobierno por ser una figura intermedia entre el poder judicial y el poder ejecutivo, además es importante decir que escapa de la fiscalización ya que para el orden federal es una figura en desuso. Más aún la Secretaria de Gobernación y Senadora con licencia, doña María Olga Sánchez Cordero presentó al Senado una iniciativa para la creación de la “Ley General del Notariado” con la que, entre otros puntos, propone establecer como único medio de acceso a la función notarial el examen de oposición ante un sínodo, así como medio de un notario titular (de número) por cada notaría pública. Los grandes esfuerzos por fortalecer la institución del notariado como un cuerpo colegiado en permanente capacitación sujeto a un riguroso sistema normativo y rendición de cuentas, así como la idoneidad del examen de oposición como único medio para acceder a la función del notariado merecen todo el apoyo y respaldo de las autoridades pues en ello radica la seguridad jurídica para la ciudadanía. Por otra parte, y sin menos cabo de lo que la multicitada Ley del Notariado ya dispone que en los casos previsto en la Ley, los notariados deberán presentar sus servicios en forma gratuita o percibir honorarios menores al cincuenta por ciento de los señalados en arancel y específicamente que cuando las autoridades requieran los servicios de un Notario para atender asuntos de orden público o algún otro asunto o programa de interés social, el fedatario deberá prestar sus servicios acordando con la autoridad requirente los honorarios en cantidad reducida en más del cincuenta por ciento de los señalado en arancel autorizado; en caso de que el evento no estuviere previsto en arancel, se convendrá el monto de los honorarios de tal manera que estos no desnaturalice el objetivo de los programas sociales y de forma gratuita en jornadas electorales. También comentar, que en los casos de escrituración de interés social mediante institutos como INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSFAM, dichos organismos cuentan con sus propios aranceles nacionales a los cuales se sujetan los notarios que les brindan servicios. Atendiendo a la petición de respuesta aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que el Colegio de Notarios que me honro en presidir, se encuentra trabajando una propuesta de arancel sensible a las diferencias socioeconómicas entre las diversas regiones del Estado Libre y Soberano de Guerrero.” (Sic.) Respuesta que hacemos propia para los efectos legales conducentes”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 19 de mayo y la sesión iniciada el 26 de mayo y concluida el 15 de junio del 2021, el Dictamen con proyecto de Acuerdo

Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS Y UN ARTÍCULO 20 TERCARIO Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Queda por desechada la iniciativa, presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández, del Partido del Trabajo por el que se adiciona un Artículo 20 bis y un Artículo 20 terciario y se deroga el Artículo Séptimo de la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero; porque los artículos de referencia utilizados en la exposición de motivos de la iniciativa analizada no son aplicables pues no existen, tanto el artículo séptimo fue derogado como el artículo octavo fue reformado, ambos en el año 2011, según consta en publicación del Periódico oficial número 66 de fecha 19 de agosto de 2011 por lo que no son textos vigentes, no son ley aplicable a los supuestos planteados, y por ya existir patentes para notarías y notarios de número en los Distritos Notariales de Morelos, La Montaña y Zaragoza del Estado de Guerrero.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido y descárguese de la relación de pendientes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**MOISÉS REYES SANDOVAL**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CELESTE MORA EGUILUZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS Y UN ARTÍCULO 20 TERCARIO Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO.)